**NOTA DNC N° 8006 / 2018**

**Asunción, 26 de abril de 2018**

**Señor**
**Juan Carlos Davalos Arce,** Jefe
Unidad Operativa de Contrataciones
**Facultad de Ciencias Veterinarias**
**Universidad Nacional de Asunción**
**Presente:**

**REF.: ID: 347015 – LCO N° 06/2018 - ADQUISICION DE MICROELEMENTOS E INSUMOS PARA LA FABRICA DE ALIMENTOS BALANCEADOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCION.**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

1. En la sección IV – Condiciones Especiales del Contrato, CGC 14.1; 14.2, 14.3 y 14.4, indican: *"El pago del Suministro se efectuará con fondos previstos en el Grupo 400 - Subgrupo 410; del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 2018…"* Al respecto, solicitamos a la convocante, corregir el subgrupo establecido, considerando que no se condice con lo indicado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria. Asimismo, solicitamos incluir el ejercicio 2019 y mencionar que se encuentra supeditado a su aprobación respectiva, atendiendo a que el proceso de referencia es plurianual.

Si la convocante decidiera remitir corrección o aclaración en base a la observación y recomendación realizada en el punto anterior, deberá remitir la misma a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

**Carlos Castillo**
**Técnico Verificador**

**Abg. Edith Rodriguez**
**Jefa de Dpto. Concurso de Ofertas**

DNCP/LCO/CC.-